

AUTO.- RADICADO NÚMERO 2022-540. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Divorcio Contencioso, con el atento informe de que fue contestada fuera de término.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior constancia Secretarial, se tiene por no contestada la anterior demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil, adelantado por el Señor ROBERTO ANDRES SERRANO FLOREZ, en contra de la Señora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE.

El Juzgado a fin de dar continuidad al proceso, señala el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9 a..m.** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

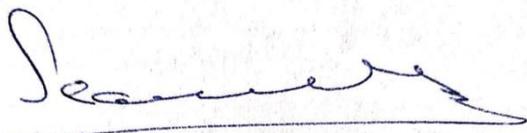
Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia, los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cuál será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

TENER a la abogada SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, con T. P. No. 165.196 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandada Señora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.